

**AYUNTAMIENTO**

**DE**

**SERON (ALMERIA)**

ORDENAZA N° 7

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece la "Tasa por suministro de agua" que obligatoriamente ha de prestar el Municipio en virtud de lo dispuesto por los artículos 26.1,a) y 86.3, de la Ley 14/86, de 25 de Abril, General de Sanidad. Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal.

b) La prestación del servicio esencial de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.- No estará sujeto a la Tasa de abastecimiento de agua en fuentes públicas.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.



b) En el caso de prestación del servicio del número 1.b) del articulado anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: copropietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.=====

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.=====

**Artículo 4. - Responsables. =====**

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.=====

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.=====

**Artículo 5. - Cuota Tributaria=====**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad, por vivienda o local, figurada en el apartado b) del anexo.=====

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca, según la tarifa del apartado c) del anexo.=====

**Artículo 6. =====**

Conforme lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/88 y artículo 3 de la Ley General Tributaria, gozarán de unas bonificaciones en la cuota del % fijado en el apartado d) del anexo, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad y obstengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.=====

**Artículo 7. - Devengo. =====**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que

constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:=====

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.=====

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.=====

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo establecido en el apartado e) del anexo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente al citado.=====

### Artículo 8.-Declaración, Liquidación e Ingreso.=====

1.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.=====

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.=====

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación.=====

Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañada de justificante de abono en la Caja Municipal, bancos o cajas de ahorros.=====

3.-Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en periodo especificado en el apartado e) del anexo y a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.=====

### Artículo 9.-----

El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excma.



Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultaneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando asi proceda.=====

**DISPOSICION FINAL**

la presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día que hace referencia el apartado f) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.=====

SERON A 27 DE OCTUBRE DE 1989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO





AYUNTAMIENTO DE SERON

Núm. R.E.L.: 01040834 C.I.F.: P-0408300 B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

A) MUNICIPIO: Serón.

B) CUOTA TRIBUTARIA

a.- Tarifas Ordinarias:

- Cuota de mantenimiento semestre.....577 Ptas.
- De 0 a 35 m3, por semestre.....16 Ptas.
- De 36 a 50 m3, por semestre.....52 Ptas.
- De 51 m3 en adelante, semestre.....96 Ptas.

b.- Especial para industrias de mas de 3 obreros y hostales:

- Cuota de mantenimiento semestre.....1.094 Ptas.
- De 0 a 75 m3, por semestre.....16 Ptas.
- De 76 a 20 m3, por semestre.....52 Ptas.
- De 201 m3 en adelante, por semestre.....96 Ptas.

En estos precios no va incluido el I.V.A.

Derechos de acometida.....25.500 Ptas.

C) PERIODICIDAD. FACTURACION Y COBRO: Semestral.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION: Aprobación provisional en el Pleno del día 26/10/1998 y aprobación definitiva por resolución de la Alcaldía del día 9 /12/1998.

EL ALCALDE

Fdo, Francisco Borja Lorenzo

EL SECRETARIO

Fdo. Agustín Azor Martínez

